

COMISIÓN DE ASUNTOS PROFESIONALES

REGLAMENTO INTERNO

DEL OBJETIVO

Artículo 1º: La Comisión de Asuntos Profesionales (en adelante Comisión) colaborará con el Consejo Directivo de la Confederación Farmacéutica Argentina en:

- la generación de propuestas en el ámbito del ejercicio profesional farmacéutico, para el desarrollo de acciones en la práctica profesional y formación continua, para la integración con los restantes miembros del Equipo de Salud y organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- la búsqueda y análisis de información sobre el ejercicio profesional, declaraciones, documentos, normativas, programas nacionales e internacionales vinculados con los objetivos del punto anterior como contribución para la toma de decisiones.
- la promoción y difusión de la actualización continua en temas relacionados con la actividad del farmacéutico impulsando actividades para la profesión y su interacción con la comunidad.

DE LA CONSTITUCION

Artículo 2º: La Comisión funcionará en el ámbito de la Confederación Farmacéutica Argentina (en adelante COFA) bajo la rectoría del Consejo Directivo y estará a cargo de un Director, miembro de la Junta Ejecutiva, acompañado de un Secretario Técnico y un representante por cada entidad federada.

Artículo 3º: Cada Socio Activo integrante de la COFA podrá designar un representante titular y un suplente, notificando a la misma por nota con firma de las autoridades provinciales de tal designación.

Artículo 4º: El representante, tanto titular como suplente, podrá ser removido cuando el Socio Activo lo considere oportuno, comunicando a la COFA por nota tal decisión.

Artículo 5º: La Junta Ejecutiva podrá invitar a participar de la Comisión en calidad de asesores o consultores, sin el beneficio del voto, tanto a representantes de entidades académicas, científicas o profesionales de reconocida trayectoria como a distintos profesionales, para el tratamiento de temas que así lo requieran.

Artículo 6º: El representante se compromete a su participación activa dentro de la Comisión y a la comunicación al Consejo Directivo de sus proyectos, resoluciones, declaraciones y actividades que se generen en el seno de la misma.

DE LAS REUNIONES

Artículo 7º: La Comisión se reunirá periódicamente, en la sede de la COFA, previa citación individual cursada a cada uno de sus integrantes, titulares y suplentes, con una antelación no menor a quince (15) días. Los casos de urgencia, eximirán de la exigencia del plazo mínimo para la citación previa; con el objeto una mayor dinámica de funcionamiento de la Comisión se podrá utilizar la herramienta telemática como medio válido de comunicación y así obtener el aval para el avance de los temas en análisis. Se

podrá reunir en otra sede en el territorio nacional, cuando así lo disponga la Junta Ejecutiva de la COFA.

Artículo 8°: La Junta Ejecutiva de la COFA, designará como Director a uno de sus miembros y un Secretario Técnico. En caso de ausencia o imposibilidad del Director, la Junta Ejecutiva designará su reemplazante. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Director designará entre los miembros de la Comisión un reemplazante para esa reunión.

DEL DIRECTOR Y DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 9°: Funciones del Director:

- a. Convocar a las reuniones, con conformidad previa de la Junta Ejecutiva, y guiar las mismas.
- b. Velar por el cumplimiento del Programa de Educación Farmacéutica Continua (EFC) de la COFA, de este Reglamento Interno, y de otras resoluciones que se dicten en consecuencia.
- c. Velar por la organización y buena marcha de la Comisión.
- d. Comunicar a la Junta Ejecutiva de la COFA lo tratado, adjuntando las actas y registro de asistencia.

Artículo 10°: Funciones del Secretario Técnico:

- a. Cursar las invitaciones a reunión a los miembros titulares y miembros suplentes y su comunicación a los presidentes de las entidades respectivas.
- b. Redactar las actas de lo actuado en cada reunión y remitirlas a las partes indicadas en el punto anterior.
- c. Poner a disposición de los miembros de las Comisión toda la documentación necesaria para su funcionamiento.
- d. Llevar el registro de asistencia.
- e. Elevar al Director las actas, adjuntando registro de asistencia.

DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 11°: Se llevará un Registro de Asistencia a las reuniones, el que será firmado por los miembros presentes en cada convocatoria. Asimismo, se labrará un Acta de lo actuado en cada reunión, por parte del Secretario Técnico la que será puesta a consideración para su posterior aprobación por parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 12°: Toda la documentación referente a la Comisión será libremente accesible para sus miembros, titulares y suplentes, y de las autoridades de la COFA.

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 13°: La Comisión sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria dará inicio la reunión cuyas decisiones serán válidas, salvo para aquellos casos que considere la Comisión mediante votación de los presentes y donde aquellas estarán sujetas a la aprobación por vía telemática por parte de los demás miembros.

Artículo 14°: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta (más del 50%) de los miembros titulares presentes, y revestirán el carácter de recomendación, siendo con posterioridad sometido a consideración de la Junta Ejecutiva, quien resolverá, en definitiva. De no lograrse la mayoría absoluta todas las propuestas serán elevadas a la Junta Ejecutiva.

Artículo 15°: A las reuniones deberán asistir los miembros titulares participando con voz y voto. El miembro suplente es el reemplazante natural en caso de ausencia del titular, participando en ese caso con voz y voto. El Director tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 16°: En caso de más de dos (2) ausencias injustificadas a reuniones o la sucesiva falta de respuesta a consultas sobre temas en tratamiento por parte de los representantes, la entidad representada perderá los beneficios de la titularidad, comunicándose al Socio Activo respectivo de tal situación.

Artículo 17°: Aquellas entidades afectadas por lo mencionado en el artículo anterior podrán recuperar los beneficios de la titularidad previa presentación de solicitud por escrito incluyendo los datos del representante designado, con la asistencia a, al menos, dos reuniones de la Comisión y, finalmente, con la aprobación de la misma.

Artículo 18°: El presente Reglamento y sus modificaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de la COFA.